

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 1° de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2019-00316, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00316 00

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Dumar Alonso Díaz Rodríguez contra Asprovespulmeta S. A. y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 7 de junio de 2023, se dispuso requerir a la parte actora para que efectuara la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a **ASPROVESPULMETA S. A.**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico registrada para efectos de notificaciones judiciales registrada en Cámara de Comercio, y respecto de la persona natural **LUIS ALBERTO PERDOMO FIERRO** para que manifestara bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de dirección o correo electrónico para notificaciones del mismo, sin que a la fecha, vencido el término concedido en dicha providencia, haya habido pronunciamiento alguno de la activa, ni hubiere efectuado diligenciamiento acerca de lo requerido, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Revisadas las diligencias se evidencia que, luego de admitida la demanda, mediante providencia del 7 de febrero de 2020, ha efectuado gestión relacionada con la notificación de la sociedad demandada, sin embargo, no ha sido imposible la notificación de **ASPROVESPULMETA S. A. y LUIS ALBERTO PERDOMO FIERRO**, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ni se prestó juramento acerca el desconocimiento de dirección o correo para notificar a este último; resultando por tanto, procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de fecha 24 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3902317ba16179b902e77fa1c28b21dcfcfad70f600d28d3fcf575ce527a40**

Documento generado en 23/08/2023 02:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>